



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTÉ OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y
Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Noviembre)

Gobierno de Provincia

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

En la Gaceta correspondiente al día 18 del actual aparece la circular siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRITARÍA

Contabilidad

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Fmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza, en cuanto a la aplicación de la regla 1.^a de la Real orden de 30 de Septiembre último, que determina el importe de la dotación a que ha de ajustarse el pago de las atenciones de material de las clases de adultos en las Escuelas públicas de instrucción primaria:

Resultando de las manifestaciones hechas por dichos funcionarios y Corporaciones provinciales que no es posible en muchas casas cumplir aquella disposición, porque los Ayuntamientos no consiguen una cantidad alguna especialmente destinada a este servicio, que era abonado con fondos del presupuesto municipal y en la forma que estima conveniente los Municipios:

Resultando que en otros casos, ni aun de este modo era satisfecha tales atenciones por los Ayuntamientos, quedando encuadrados a los adultos que por recibir la enseñanza satisfacían al Maestro el importe total de los gastos de material:

Considerando que la falta de consignación especial en los presupuestos municipales para dotar el ma-

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas á semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicione de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

rial de adultos no debió ser causa que impida su abono por el Estado, siempre que su pago se vieriera efectuado por los Ayuntamientos en esa otra forma:

Considerando que para procurar el cumplimiento de servicio tan útil á la enseñanza como el que prestan las clases nocturnas de adultos, es necesario dar facilidades al Maestro, evitando en cuanto sea posible, dentro de los límites que permite el presupuesto vigente, que la falta de recursos haga imposible la enseñanza ó aleje de estas clases á los alumnos cuya instrucción se ha pretendido conseguir al establecerlas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto:

1.^a Que la regla 1.^a de la Real orden de 20 de Septiembre último servirá de norma para fijar la dotación del material de las clases nocturnas de adultos, siempre que sea posible, ésto es, siempre que los Ayuntamientos tuvieran consignación especial en los presupuestos municipales, y viéndole abonándola á los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.^a Se acordará á los Maestros no comprendidos en el precedente caso, y como dotación de material para las clases nocturnas de adultos, una cantidad igual á la cuarta parte del importe de la gratificación que por tal concepto tengan asignados y venga abonándose á los Maestros mensualmente en las sumas de personal.

3.^a Para concretar debidamente el servicio creado por la Real orden de 30 de Septiembre último, las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta que, tanto aquella Real disposición como la circular de 4 de Octubre siguiente, comprenden en sus disposiciones las clases nocturnas de adultos creadas como Secciones en las Escuelas públicas diurnas de primera enseñanza; pero no las Escuelas de adultos que con este carácter hayan sido establecidas y que debieron ser comprendidas como Escuelas públicas en la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado con la dotación de material igual á la sexta parte del sueldo legal de sus Maestros.

4.^a Determinadas ya concretamente las bases á que ha de ajustarse

el pago de estas atenciones, y en atención á la premura de tiempo que impone el próximo fin de año económico, las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales deberán redactar y remitir con la mayor brevedad posible las certificaciones á que se refiere la circular de 4 de Octubre último, en su punto 4.^a, teniendo en cuenta que, por aquellas consideraciones, se autoriza por esta año su remisión sin esperar la formación de presupuestos de los Maestros, que deberán, sin embargo, estar redactados, informados por el Inspector y aprobados antes de que el Hacienda efectúe el pago de estas atenciones.

Lo que tráslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 11 de Noviembre de 1902.— El Subsecretario, E. Requejo.

Sr. Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública d.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, por lo que respecta al aumento de gasto que les impone el art. 2.^a de la circular precedente, y de los Maestros de Escuelas elementales, á fin de que los que no tuvieran consignación para material de adultos, formen y remitan presupuesto por duplicado, con informe de la Junta local, contando para ello con la cuarta parte de la gratificación que por tal servicio vienen percibiendo.

León 15 de Noviembre de 1902,
El Gobernador-Presidente,
Enrique de Ureña

Manuel Capela,
Secretario.

tida á esta Junta inmediatamente después que las provinciales notifiquen á los jubilados la orden de clasificación.

2.^a Que para mayor exactitud y comprobación de los datos referidos, los Maestros jubilados deberán participar á este Centro el mismo día en que tenga lugar, haber cesado en el desempeño de su Escuela, si cuyo requisito no será alta en las admisiones de clases pasivas.

3.^a Que las Juntas provinciales circulen las órdenes oportunas á los locales de primera enseñanza, para que en el mismo día en que ocurran, den conocimiento, á la de su digna presidencia de los ceses de los Maestros jubilados.

4.^a Asimismo se acorda que no se reconozcan más servicios á los Maestros jubilados que los que reban hasta la fecha de la Real orden de jubilación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros, á fin de que en su caso se cumpla con toda exactitud y minuciosidad.

León 17 de Noviembre de 1902.
El Gobernador-Presidente,
Enrique de Ureña

Manuel Capela,
Secretario.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Contribución industrial y de comercio

En armonía con la previsión 7.^a de la circular de esta Administración, fecha 24 de Octubre último, publicada en el núm. 180 del Boletín Oficial, se publica la presente para que se tenga en cuenta al conceder las matrículas del año próximo de 1903.

Bases de población por las que habrán de tributar los Ayuntamientos de esta provincia por contribución industrial, con arreglo al vigente censo de población del año 1900.

Corresponde tributar por la base 7.^a á los Ayuntamientos de León, Astorga y Ponferrada.

Corresponde la base 8.^a á los de Bembibre, Berlangas, Boñar, La

Bañeza, La Poza de Gordón, La Rilla, Murias de Paredes, Sotillo, Valderas y Villafranca.

Corresponde la 8.º a los de Almazán, Barjas, Pezuña, Boca de Huérsgano, Cacabelos, Campouraya,

Candín, Cármenes, Carracedelo, Castrocontrigo, Castropodame, Cistierna, Corullón, Chozas de Abajo, Encinedo, Folgoso, Garnés, Grañes, Hospital de Otrero, La Vecilla, Los Berrios de Luña, Mansilla de

las Mulas, Oencia, Palacios del Sil, Paromo del Sil, Quintana del Castillo, Quintanilla de Somozas, Riaño, Rielo, Rodiezmo, San Esteban, San Justo de la Vega, Santa Coloma de Somozas, Santa María del Rey,

Soto de la Vega, Torre, Truchas, Valderrueda, Villadecanes, Villagatón y Villarejo.

Corresponde tributar por la base 10.º a todos los demás Ayuntamientos de la provincia no mencionados.

Disposiciones dictadas con posterioridad al 21 de Septiembre de 1901, modificando y creando diversos epígrafes de las tarifas de la contribución industrial

Tarifa	Clase	Epígrafe	CONCEPTO	Disposición y fecha	Fecha de publicación en la Gaceta
2	"	85	Capacidad máxima de los asientos en Teatros, etc.....	Circular de la Dirección de Contribuciones de 30 de Noviembre de 1901..	9 Enero de 1902
4	6	43 bis	Montadores de paraguas, sombrillas, etc.....	R. O. de 9 de Diciembre de 1901....	Idem 1902
3	"	180 bis	Preparación de colores.....	Idem 1901.....	Idem 1902
4	7	106	Fabricación de pandeteras.....	Idem 1901.....	Idem 1902
1	2	1	Venta por mayor de máquinas de escribir.....	Idem 1901.....	Idem 1902
1	7	4	Id. id. menor id. id.....	Idem 1901.....	Idem 1902
3	"	287	Abones minerales.....	Idem 1901.....	Idem 1902
3	"	145	Fábricas de varillas.....	Idem 1901.....	Idem 1902
3	"	162	Id. de laces.....	Idem 1901.....	Idem 1902
3	"	373	Arréndanos de asientos de agua.....	Idem 1901.....	Idem 1902
3	"	304	Fábricas de azúcar de caña.....	Idem 1901.....	Idem 1902
3	"	304 bis	Id. id. de remolacha.....	Idem 1901.....	Idem 1902
3	"	847	Id. de naipes.....	Art. 21 Ley Presupuestaria 31 Dic. 1901	15 Idem 1902
"	"		Modificación del art. 141 del Reglamento.....	R. D. de 14 de Enero de 1902.....	4 Febrero de 1902
4	4	14 bis	Lapidación de piedras.....	Idem 6 idem de 1902.....	Idem 1902
3	"	174	Fábricas de sulfuro de carbono.....	Idem idem de 1902.....	Idem 1902
3	"	220	Fabricación de botellas.....	Idem idem de 1902.....	Idem 1902
1	9	9	Id. y venta de lluviosas en polvo.....	Idem idem de 1902.....	6 Idem 1902
3	"	304 y 304 bis	Modificación de la R. O. de 23 de Diciembre de 1901, sobre fábricas de azúcar.....	Idem 13 idem de 1902.....	Idem 1902
3	"	227	Exportadoras de vino (su condición industrial).....	Idem idem de 1902.....	Idem 1902
2	"	130 bis	Criaderos de mariscos y sáteros.....	Idem 27 idem de 1902.....	14 Idem 1902
3	"	290	Fábricas de cuadrilleros y tapones de corcho.....	Idem idem de 1902.....	15 Idem 1902
4	7	107	Instaladores de luz eléctrica.....	Idem idem de 1902.....	20 Idem 1902
1	3 y 5	8 y 18	Venta de lámparas eléctricas.....	Idem idem de 1902.....	Idem 1902
3	"	179	Laboratorios químicos.....	Idem 31 de Marzo de 1902.....	15 Abril de 1902
3	"	150 bis	Gás oxígeno.....	Idem 14 de Abril de 1902.....	1 Mayo de 1902
1	6	1	Maquinaria agrícola e industrial.....	Idem idem de 1902.....	Idem 1902
1	10	10	Vuejeduras de relojes.....	Idem 6 de Mayo de 1902.....	1 Junio de 1902
5	3 Sección I.	14	Sobremesas de señora.....	Idem idem de 1902.....	Idem 1902
4	7	84 bis	Copia de documentos con máquinas de escribir.....	Idem idem de 1902.....	Idem 1902
2	"	129	Bazaros.....	Idem 4 de Junio de 1902.....	17 Idem 1902
2	"	28	Almacenistas de maderas.....	Idem 9 idem de 1902.....	2 Julio de 1902
3	"	129 bis	Fábricas de molduras y marcos.....	Idem 30 idem de 1902.....	18 Idem 1902
"	"		Armonización del art. 43 con el R. D. del 12 y 6 p. 100 sobre marchamones.....	Idem idem de 1902.....	19 Idem 1902
3	"	61, 62, 63 y 64	Fabricación de tejidos de punto.....	Idem 15 de Julio de 1902.....	24 Idem 1902
3	"	373	Aclaración sobre el líquido imponible a edificios, a fábricas con o sin alquiler de fuerza mecánica.....	Idem 12 de Agosto de 1902.....	22 Agosto de 1902
4	3	7	Ebanistas.....	Idem idem de 1902.....	28 Idem 1902
3	"	58 y 59	Fabricación de trencillas.....	Idem idem de 1902.....	Idem 1902

León 14 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Santiago de Herrera.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, E. B., de la Vega.

Audiencias provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 14 de la ley del Jurado, han sido designados para formar el Tribunal del Jurado en el cuatrimestre que abraza del 1.º de Septiembre al 31 de Diciembre próximo, los señores que á continuación se expresan, siendo la causa que se ha de ver, sobre homicidio, contra Telmo Tejerina Fuentes, procedente del Juzgado de instrucción de Riaño; habiéndose señalado para dar comienzo á la sesión el día 28 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana:

Cabezas de familia y vecindad

D. Marcelino Fernández, de Pesquera.
D. Anselmo Canal Balbuena, de Boca de Huérsgano.
D. Mateo Andrés Rodríguez, de Casasquetas.
D. Manuel Gasmita, de Sabero.
D. Rosemundo Prado Pascual, de La Sote.
D. Hilario Díez y Díez, de Aleja.
D. Lucas Balbuena Sierra, de Riaño.
D. Dámaso Prieto Díez, de Tarazona.

D. Francisco Blanco Blanco, de Valderrueda.

D. Hilario Areñas Rodríguez, de Quintanilla.

Jerónimo García Guardo, de Valderrueda.

D. Eugenio Mediavilla Alonso, de Liagos.

D. Juan Alonso Barrio, de Cofiñal.

D. Baldomero Fuentes, de La Red.

D. Daniel López Tejerina, de Cigüera.

D. Benigno Alonso González, de Vegamiján.

D. Pedro Estrada Díez, de Molino.

D. Benito Bayero Pereda, de Utrero.

D. Manuel Bayero Pereda, de Rucayo.

D. Juan Díez, de San Martín.

Capacidades

D. Pedro Piñán Rodríguez, de Polvoredo.

D. Santiago García Llamazares, de Sorriba.

D. Miguel Sánchez, de Sabero.
D. Saturnino Rodríguez, de Pesquera.

D. Perfecto González, de Vega.

D. Andrés Escrivano, de Orejo.

D. Patricio Rodríguez Paciagua, de La Uña.

D. Abdón Alvarez Rodríguez, de Polvoredo.

D. Pedro Alvarez Alonso, de Ruero.

D. Julián Hurtado Reguera, de Pallida.

D. José Martínez González, de Refero.

D. Blas Tejerina Tejerina, de Ocio.

D. Román Muñiz Veda, de Mañana.

D. Santiago García Llamazares, de Sorriba.

D. Eloy González Caso, de Pallida.

D. Antonio Suárez Castañón, de Vegamiján.

AUTONOMÍAS

D. Nicolás de Guisosa, Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

H. go: saber: Que para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1903, aprobado por la Junta municipal en sesión de 14 del que rige, acordó formar una tarifa de arbitrios especiales sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumo, cuyo expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estimo oportuno.

León 15 de Noviembre de 1902.—

Nicasio de Guisosa.

Capacidades

D. Adalberto Gaizáñ, de León.

D. Antonio Belchíón, de id.

León 20 de Agosto de 1902.—El Presidente, Vidal López.

AYUNTAMIENTOS

D. Nicolás de Guisosa, Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

H. go: saber: Que para cubrir el

déficit resultante en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1903, aprobado por la Junta mu-

nicipal en sesión de 14 del que rige,

acordó formar una tarifa de arbitrios

especiales sobre artículos de comer,

beber y arder, no comprendidos en

la general del impuesto de consumo,

cuyo expediente se halla de

manifiesto al público en la Secreta-

ría municipal por término de diez

días, á contar desde la inserción de

este anuncio en el Boletín Oficial

de la provincia, á fin de que cual-

quier contribuyente pueda enterarse

y producir las reclamaciones que

estimo oportuno.

Alcaldía constitucional de Lucillo

No habiendo ofrecido resultado la primera y segunda subasta para el arriendo á venta libre de los cupos de consumo impuestos á los vinos y aguardientes que se vendan y consuman en este Municipio durante el año de 1903, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se arriende á la exclusiva, por término de un año, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La primera subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 28 del mes actual, y horas de diez á doce de la mañana, celebrándose bajo el sistema de pujas á la llana, y siendo obligación de los que tomen parte en ella consignar previamente el 5 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria de este Ayuntamiento. Si dicha subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 30 del indicado mes, á iguales horas y con las mismas formalidades, rectificándose en ella los precios de venta, con arreglo al art. 297 del reglamento de Consumos; y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 7 del próximo Diciembre, en iguales horas, á idénticas formalidades, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Lugillo 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Miguel de Santiago.

Alcaldía constitucional de Campo de Villanidal

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumo de esta localidad, y acordado el arriendo á la venta exclusiva en los líquidos, se sal, y carnes frescas y saladas, se anuncia la subasta bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto; para el día 23 del corriente, de las diez á las doce, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión nombrada, al efecto.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se abrirá otra segunda á las ocho días de celebrada aquella, con las mismas condiciones y con la rebaja de la tercera parte de la expresa cantidad.

El pliego de condiciones á que habrá de sujetarse dicha subasta, obra en las oficinas municipales para cuantos deseen verlo por tener interés en el remate.

Matañón 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Villamejil

El día 28 del corriente, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta casa consistorial la primera subasta de arriendo á la exclusiva de los derechos de vinos, vinagre y aguardiente que se consuman ó vendan en todo el Municipio durante los años de 1903, 1904 y 1905, o sea por el periodo de tres años; y si ésta no tuviese efecto, se celebrará la segunda el día 30 del mismo, y á la misma hora, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera, ajustándose una y otra subasta al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Villamejil 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía constitucional de Corullón

El día 28 del mes actual, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de arriendo á venta libre, bien en junto, bien por separado, de los derechos de consumo por las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto, durante el año próximo de 1903, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 15.323 pesetas y condiciones que se expresan en el pliego redactado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si no hubiere postores en el primer remate, se anuncia el segundo para el día 7 de Diciembre próximo, y hora indicada, dándose los licitadores depositar el 5 por 100 de la cantidad, importe del tipo de la subasta, para tomar parte en la misma.

Corullón 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía constitucional de Matallana

El arriende de los derechos de las especies de consumo en venta libre de las carnes frescas y saladas, vinos, aguardientes, alcohol, licores, sirope, vinagre, cervezas y chaufa, de citado Ayuntamiento, para el año de 1903, tendrá lugar el día 24 del corriente mes, y horas de dos á cuatro de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, y ante los señores individuos del mismo, bajo el tipo de 4.000 pesetas, por el sistema de pujas á la llana. Para tomar parte en la subasta se requiere el previo depósito en la mesa presidencial del 2 por 100 de la cantidad del tipo. No se admitirán proposiciones que no cubran dicha cantidad.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se abrirá otra segunda á las ocho días de celebrada aquella, con las mismas condiciones y con la rebaja de la tercera parte de la expresa cantidad.

El pliego de condiciones á que habrá de sujetarse dicha subasta, obra en las oficinas municipales para cuantos deseen verlo por tener interés en el remate.

Matañón 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Turcia

Terminado el reparto de la contribución territorial por rústica, pecunia y colonia, como también el de urbano, formados en este Ayuntamiento para el año próximo de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír las reclamaciones que acan justas.

Turcia 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

Alcaldía constitucional de Vallverdilla

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de 15 a 20 familias pobres y demás servicios enumerados en el art. 2º del reglamento de Sanidad de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes, que conforme al art. 1º del citado reglamento debe-

rán poseer el título de licenciados ó doctores en Medicina y Cirugía, podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo en un plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Valderredonda 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Luciano García.

Alcaldía constitucional de Villablanca

Se presentó en esta Alcaldía dona Juana Alvarez de Llana, vecina de San Miguel, de este término, manifestando que su hijo Francisco Rey Alvarez, se marchó de su casa hace tres meses, con propósito de irse á Madrid, y como hasta la fecha no haya tenido noticia de él, teme se haya sustraído para Ultramar, y cuyas señas son: 19 años de edad, estatura proporcionada á la misma, color bueno, pelo y ojos castaños, sin barba y es bien parecido. Viste traje de paño negro fino, botines blancos y boina azul.

También se presentó el vecino del mismo San Miguel D. Francisco Piñero Sabugo, diciendo que en la finca entadichas se marchó para Madrid su hijo Antonio Piñero Alvarez, y como no ha tenido noticia alguna de su paradero, supone que haya emigrado para el extranjero.

Sus señas son: estatura de su edad, color moreno, barba larga, ojos y pelo castaño, edad 16 años. Viste traje de paño color café, borreguiles nuevos y boina negra.

Se suplica á las autoridades en cuyos puestos se hallan, lo comuniquen á esta Alcaldía, para adoptar las medidas que se crean pertinentes.

Villablanca 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Gancedo.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarce

Acordados, entre otros medios, los conciertos gremiales por el importe de los derechos de consumo para el Tesoro y recargos autorizados de este Municipio para el próximo año de 1903, por todas las especies, se convoca á los interesados para que puedan solicitar el concierto con este Ayuntamiento, en legal forma, dentro del término de tres días, a contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Si no tuviesen efecto dichos conciertos, se celebrará en la casa consistorial el día 23 del corriente, de las doce á las catorce, por pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de la tarifa primera por el importe de los derechos y recargos autorizados, que asciende á 17.990,19 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía para hacer postura será del 5 por 100 del tipo señalado, debiendo prestar el rematante la fianza de la cuarta parte del precio del arriende á satisfacción del Ayuntamiento.

Si la primera subasta fuere negativa, tendrá lugar la segunda y última el día 7 de Diciembre próximo, en el propio local y á las mismas horas, por igual tipo, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste.

En el caso de quedar sin efecto

tal arriende, los vinos, vinagres, aguardientes, y las carnes vacunas, lunares y cabrias, se arrendarán con facultad exclusiva en las ventas al por menor, y tendrá lugar la primera subasta el día 7 de Diciembre del corriente año, en el referido local, empezando á las catorce y terminando á las diecisésis; si fuese negativa, se celebrará la segunda subasta el día 16 del mismo mes, en igual sitio y horas, bajo el tipo de 12.058 pesetas, para los expresados líquidos, y de 80 pesetas para las carnes, por los precios que se fijan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaría, y si no se efectuase habrá la tercera subasta en la que se admitirán posturas que cobren las dos terceras partes de aquellos tipos el día 22 del propio mes, en la casa consistorial horas indicadas.

Vega de Valcarce 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Antonio Comillas.

Alcaldía constitucional de Villamontán

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre, se anuncia el mismo arriendo con facultad exclusiva del impuesto de consumo de vinos, vinagres, aguardientes, alcohol y licores, bajo el tipo de 8.500 pesetas para el año de 1903. La venta al por mayor y los demás lotes, pueden versar en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tendrá lugar la primera subasta el día 23 de Noviembre de once de la mañana á las tres de la tarde; y si ésta no diera resultado, se celebrará una segunda y última el día 27 del mismo mes, en el mismo local y horas designadas, y no se admitirán posturas que no cubran las terceras partes del tipo señalado.

Villamontán 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Melchor Brass.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

En virtud de orden del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, del día 11 del corriente, el Ayuntamiento de mi presidencia, acordó la celebración de una nueva y única subasta á venta exclusiva para el arriendo de los derechos de consumo de vinos, aguardientes, vinagres, cervezas, al comú y carnes frescas y saladas, para el año de 1903, bajo el tipo de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; cuya subasta tendrá lugar el día 21 del actual, de las catorce á las diecisésis, en las casas consistoriales.

Villares de Orbigo 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Ramos.—P. A. del A.; El Secretario, E. de Herrera.

Alcaldía constitucional de Fabero

El día 23 del actual, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial, la primera subasta con venta exclusiva al por menor de las especies líquidas y alcohol, que hayan de ponerse á la venta pública durante el próximo año de 1903, bajo el tipo y con sujetión al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la

municipalidad para cuantos deseen verlo.

Si la primera subasta no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 4 del próximo mes de Diciembre, en igual sitio y horas que la primera y con idénticas formalidades.

Fabero 10 de Noviembre de 1902.
—El Alcalde, Eugenio Terrón.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Por el presente se hace saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, se halla de manifiesto en el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1903.

Asimismo se hace saber igualmente que por término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el mencionado Boletín Oficial, queda expuesto al público la matrícula de subsidio, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen justas; previéndole les que pasados dichos plazos, respectivamente, no sera atendida ninguna reclamación.

Valencia de Don Juan 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía constitucional de Oencia

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, el repartimiento de contribución territorial por riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el año entrante de 1903. Durante dicho término pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que lo convengan.

Oencia 18 de Noviembre de 1902.
—El segundo Teniente Alcalde, Carlos Álvarez.

Alcaldía constitucional de Grañeda

Formada en este Ayuntamiento la matrícula industrial para el año de 1903, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por espacio de diez días. Durante los cuales pueden examinarse y producir cuentas reclamaciones que consideren justas las personas que así lo deseán.

Grañeda 8 de Noviembre de 1902.
—El Alcalde, Galo Urdiales.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el arriendo en junta ó separado, por ramos, de los derechos de consumo con libertad de ventas, durante el año de 1903, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la sala de Ayuntamiento, ante el mismo: la primera subasta el día 23 del actual, de diez á doce, y la segunda, en caso de no tener efecto la primera, se verificará en las mismas horas el día 3 del próximo mes de Diciembre, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes, y si tampoco tuviera efecto, en el mismo acto se arrenderán á la exclusiva los derechos de sal, carnes y líquidos; y si tampoco ésta diere resultado, se celebrará

una tercera en las mismas formas y horas el día 13 del mismo Diciembre, celebrándose uvas y otras cosechas al piego de condiciones que se halla de manifiesto para los que quieran consultarla.

Regueras 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Elías Lobato.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orvigo

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia tendrá lugar en la consistorial el día 23 del corriente, de tres á cinco de la tarde, para el ejercicio de 1903, las subastas de arriendo de los derechos y á la exclusiva en los artículos de consumo de vinos, aguardientes, bebidas alcohólicas, cervezas, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 4.516,24 pesetas, correspondiendo 1.000 pesetas al arriendo de carnes, que se rá separado.

Las condiciones á que han de sujetarse los arriendos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen verlas.

No se admitirá postura alguna sin consignar ante el Ayuntamiento que autoriza el acto el 5 por 100 del tipo señalado.

Hospital de Orvigo 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ulises Martínez.

Alcaldía constitucional de Vegamia

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y de industrial de este Ayuntamiento para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho y diez días, respectivamente, con el fin de que los contribuyentes en su comprendido puedan examinarla y formular dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Vegamia 8 de Noviembre de 1902.
—El primer Teniente Alcalde, Martín Reyero.

Alcaldía constitucional de Arganza

Terminados los repartos de territorial por rústica y urbana, y matrícula de industrial, formados para el año próximo de 1903, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que reclamaciones, sin que transcurrido dicho plazo sean oídas.

Arganza 9 de Noviembre de 1902.
—El Alcalde, Eusebio Alfonsi.

Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

El repartimiento de la contribución sobre riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que pueda ser visto y reclamarse pertinente en cumplimiento del art. 74 del Reglamento del ramo e instrucciones circuladas por la Administración.

Matadeón de los Oteros 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Marcelino Casado.

Alcaldía constitucional de Santa Coloma de Somosierra

Formado el padrón de edificios y solares de este Municipio para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días. Durante los cuales pueden examinarse los contribuyentes en su comprendido y hacer las reclamaciones que crean justas.

Santa Coloma de Somosierra 9 de Noviembre de 1902.—El Teniente Alcalde, P. O., Antonio Pardo y Blanco.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Terminado el repartimiento de rústica, colonia y pecuaria para 1903, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se produzcan.

Cabrillanes 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Castilfú

Confucionado el reparto de la contribución rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1903, con el fin de que los contribuyentes en su comprendido puedan examinarla y formular dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castilfú 8 de Noviembre de 1902.
—El Alcalde, Juan Barrientos.

Alcaldía constitucional de Maraña

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de edificios y solares, como así bien el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, para el año de 1903, á fin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean oportunas, sobre errores en la aplicación del gravamen.

Maraña 8 de Noviembre de 1902.
—El Alcalde, Juan M. Casco.

Alcaldía constitucional de Caudilla

En cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley reglamentaria de consumos, y con el fin de cubrir el cupo de dicho impuesto que resulta asignado á este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, se saca en remate público y como primera subasta, en veintiún exclusiva, para el día 22 del corriente mes y hora de las nueve de la mañana, que tendrá lugar en la sala consistorial de esta Alcaldía, el consumo de vinos y aguardientes que se verifiquen dentro de este Municipio, bajo los tipos y condiciones establecidas en el pliego formado por el mismo y que se halla de manifiesto en dicho día y hora.

Caudilla 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

JUGADOS

Dón Ricardo Pallarés, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito ha recurso la siguiente:

Señencia.—En la ciudad de León, a once de Noviembre de mil novecientos dos; el Sr. D. Ricardo Pallarés, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Enrique Zotes, Secretario de esta Juzgadío, contra D. Eustaquio Mateo Merino, vecino de Tarazona, sobre pago de ochenta pesetas, cuarenta y cinco céntimos e indemnización de perjuicios y costas; por tanto mi Secretario supiente, dijo:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á D. Eustaquio Mateo Merino al pago de los ochenta pesetas cuarenta y cinco céntimos, e interés legal desde el diecisiete de Octubre último, por razón de perjuicios, por que le ha demandado don Enrique Zotes, imponiéndole además las costas del juicio. Así definitivamente juzgado, lo proclamo, mandó y firmó el expresado señor Juez, de que certifico. —Ricardo Pallarés.—Ante mí, Froilán Blanco.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, en virtud de la rebeldía de D. Eustaquio Mateo Merino, se firma el presente, en León a doce de Noviembre de mil novecientos dos.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Froilán Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza;

Hago saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, paja corta de trigo para piso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesar en su veinte á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sito en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 28 del mes de la fecha, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reglaje de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos y fijando el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto; hasta situárselos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacerse las entregas de los mismos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desechárlas, según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos, y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencio 15 de Noviembre de 1902
—Celestino del Olmo.

LEÓN: 1902